

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 7.760/1945 · 1945

DECRETO-LEY 7760/1945

Boletín Oficial, 17 de abril de 1945 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 7760/1945

Facultando al Consejo de Administración para disponer el bloqueo de fondos cuando puedan constituir una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las Naciones Unidas o la paz.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1945.

7.760/45.- Visto el Decreto N° 6.945/45, dictado en Acuerdo General de Ministros el 27 de Marzo del corriente año, que declara el estado de guerra con Japón y Alemania,

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Consejo de Administración, creado por Decreto N° 30.301/44 y la Reglamentación del Decreto N° 122.712/42, para disponer, cuando lo crea necesario el bloqueo de los fondos, títulos o valores y demás bienes en posesión de los directores, gerentes, administradores o empleados de las empresas a que se refieren los decretos mencionados precedentemente.

ARTÍCULO 2°. Cuando a juicio del Poder Ejecutivo las actividades de cualquier persona de existencia visible o ideal, domiciliada o residente en la República, ofrezcan presunciones fundadas de constituir una amenaza para la seguridad del Estado, el esfuerzo bélico de las Naciones Unidas o la paz, el bienestar y la seguridad de las naciones americanas, el citado Consejo de Administración, impondrá el bloqueo de los fondos, títulos o valores y otros bienes pertenecientes a dicha persona.

ARTÍCULO 3°. El Consejo de Administración establecerá en qué casos podrá permitirse la utilización de los fondos, títulos, valores u otros bienes bloqueados según lo establecido en los artículos precedentes y los requisitos que se requerirán a tal efecto.

ARTÍCULO 4°. A los fines del cumplimiento de las medidas de bloqueo fijadas en este decreto, el Consejo de Administración, por conducto del Ministerio de Hacienda, podrá requerir la colaboración del Banco Central de la República Argentina en las funciones que realiza en materia de control de fondos y podrá asimismo solicitar el concurso de las reparticiones públicas competentes.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL.- César Ameghino.- Juan D. Perón.- Juan Pistarini.- Amaro Avalos.-



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7760/1945. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).